Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presente contienda negativa de competencia se suscitó entre la Cámara Federal de Apelaciones y el Juzgado de Instrucción y Menores de Monteros, ambos de la Provincia de Tucumán, con motivo de la denuncia formulada por Oscar Antonio José López y Sebastián Alfredo Luna contra el Ministro del Interior de la Nación, a quien le imputan haber cometido un *"atentado contra la forma republicana de gobierno, por incumplimiento de sus deberes de funcionario público"* por no haber intervenido para resolver un conflicto municipal que habría tenido lugar en la ciudad tucumana de Tafí del Valle a raíz de que el intendente electo se habría negado a prestar juramento ante el concejo deliberante, en alegada contravención del régimen legal local.

La citada cámara federal, que intervino con motivo del recurso de apelación incoado por el Ministerio Público Fiscal, resolvió que la causa debía tramitar por el fuero provincial. Ello por considerar que la omisión del intendente de prestar juramento en la forma debida lesionaba únicamente normas locales y no afectaba intereses del Estado Nacional. Por su parte, el juez local rechazó dicha atribución por entender que en la medida que la denuncia refería al comportamiento del Ministro del Interior de la Nación en relación con el conflicto municipal en Tafí del Valle, al tratarse del desempeño de un agente del gobierno federal en el marco de sus funciones, la investigación correspondía al fuero de excepción.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabado el conflicto y el incidente fue elevado a la Corte.

2°) Que el señor Procurador General de la Nación interino, en su dictamen de fs. 81, resaltó que "*los denunciantes han plasmado con claridad su pretensión en el texto de la presentación que dio origen a la causa que motivó la contienda, al señalar expresamente que su objeto era denunciar al titular del Ministerio del Interior de la Nación por lo que ellos consideran un incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo*". Partiendo de ese extremo, con base en jurisprudencia del Tribunal, concluyó que "*no puede obviarse que corresponde a la justicia federal examinar el mérito de esa acusación, desde que se atribuye a un funcionario nacional la autoría de un delito cometido en ejercicio de sus tareas específicamente federales*".

Por las razones explicitadas por el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen a las que cabe remitir en razones de brevedad, y sin que ello implique abrir juicio sobre la significación jurídica de la conducta imputada, se declara que deberá enviarse el presente incidente a

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Instrucción y Menores del Centro Judicial de Monteros, de la provincia mencionada.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI